



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2022 00041 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Primitiva Gutiérrez Rivera
Demandado	Myriam Stella Ochoa de Romero
Fecha	05 de septiembre de 2023
Hora de inicio	2:35 pm
Hora Final	3:27 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Primitiva Gutiérrez Rivera CC. 51.852.791 correo electrónico primitivagr65@gmail.com
- Apoderada: Ada Luz Bohorquez Vasquez CC. 26.286.295 y TP. 104.617 del CS de la J, celular 3112639436 correo electrónico adaborquez@yahoo.com
- Demandada: Myriam Stella Ochoa de Romero CC. 20.261.022 correo electrónico clamaro2000@yahoo.com
- Apoderado: Carlos Felipe Moya Carrillo CC. 79.592.451 y TP. 219.823 del CS de la J, celular 3204737444 correo electrónico mcarlos_felipe@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 07:56)

- Entre la demandante Primitiva Gutiérrez Rivera y la señora Myriam Stella Ochoa de Romero, se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio: de acuerdo con la fórmula conciliatoria sugerida por el despacho. Acuerdo conciliatorio que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por una única suma de once millones de pesos (\$11.000.000,00). Suma que se pagará por la demandada en cuatro (4) cuotas iguales y sucesivas, cada una por valor de \$2.750.000,00., así: 1)- la primera cuota el 31 de octubre de 2023; 2)- la segunda cuota el 30 de noviembre de 2023; 3)- la tercera cuota el 29 de diciembre de 2023 y, 4)- la última cuota el 31 de enero de 2024, cada una de las cuotas por valor de \$2.750.000,00.

- Qué, en esta audiencia de manera expresa la demandante Primitiva Gutiérrez Rivera, autoriza a la demandada Myriam Stella Ochoa, para que esos valores se consignen bajo su absoluta responsabilidad en la cuenta de ahorros de su apoderada judicial en el Banco BBVA, cuenta de ahorros No. 042319509 cuya titular es la Dra. Ada Luz Bohorquez Vasquez CC. 26.286.295; liberando de cualquier responsabilidad a la aquí demandada frente a las consignaciones que realice en dicha cuenta. Igualmente, la



apoderada de la parte demandante se compromete a allegar a las parte demandada y a este Despacho Judicial la certificación bancaria en donde conste, tipo de cuenta, número de cuenta y la titularidad de esta.

- Frente a lo aquí conciliado se aplicara en todo caso la cláusula aceleratoria, es decir, que en el evento en que la demandada llagare a incumplir lo aquí acordado en esta audiencia, la parte demandante podrá iniciar un proceso ejecutivo para el cobro inclusive de aquellas cuotas que aun no se hubieren vencido, y en ese caso la demandada deberá reconocerle intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Super Intendencia Financiera de Colombia.

- Si en el transcurso de los pagos convenidos la cuenta de la apoderada presenta algún inconveniente que impida el pago de las cuotas acordadas, el pago se podrá realizar a la cuenta del Juzgado y se ordenará el pago a la demandante de los dineros consignados a órdenes de este estrado Judicial.

- Esta conciliación termina el proceso el día de hoy y las pretensiones de la demanda, en todo caso se entienden desistidas en favor de la demandada. Igualmente, el Despacho no observa que con la presente conciliación se estén vulnerando derecho ciertos e irrenunciables de la demandante frente a lo aquí acordado.

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **Resuelve:**

Primero: aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes de un lado, la señora Primitiva Gutiérrez Rivera como demandante y de otro, la señora Myriam Stella Ochoa de Romero como demandada. Conciliación en los términos plasmados en precedencia, como quiera que los mismos no vulneran derechos ciertos e irrenunciables de la demandante.

Segundo: en todo caso se entienden desistidas la totalidad de las pretensiones de la demanda por la parte demandante en favor de la aquí demandada.

Tercero: como consecuencia de este acuerdo conciliatorio, se declara la terminación del proceso sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

Cuarto: por Secretaría expídanse las copias que soliciten las partes con las constancias de rigor de ser el caso y, finalizado archívense las diligencias. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e52e8c6e-1dd7-4ee5-b5a2-3dfe9537eb5c?vcpubtoken=0b0837ef-eff6-4016-8a33-5fb402b21d27>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SB